

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida y asignada, a este despacho, a través de correo electrónico institucional, el pasado 03 de febrero de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 09 de marzo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	383
Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Banco Popular
Demandado	Carlos Mauricio García Bautista
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00136 00
Temas y subtemas	Libra mandamiento de pago

Atendiendo que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en el Art. 14 de la Ley 820 de 2003, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del BANCO POPULAR S.A., en contra CARLOS MAURICIO GARCÍA BAUTISTA por las siguientes sumas de dinero:

- a) CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$44.050.094), por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 18103470000058.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 5 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo

806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA portadora de la tarjeta profesional número 122.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38742467cee8b4b5497d09859270e46ad058c70e46e3d3532fa352d1f6bebf40

Documento generado en 09/03/2021 11:22:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 042 (E)** Hoy **10 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario